

13563 RESOLUCION de 7 de mayo de 1993, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 01/0000145/1993 y se emplaza a los interesados en la misma.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Ley 62/1978, de 26 de diciembre, arriba referenciado, interpuesto por la Sociedad «Florida Bingo, Sociedad Anónima», contra silencio administrativo sobre la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 30 de diciembre de 1992.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Orden impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sección en el plazo de cinco días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la correspondiente Resolución.

Madrid, 7 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

13564 RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de un rifa de utilidad pública a la Asociación Madrileña para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón.

Por acuerdo de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 11 del actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación Madrileña para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón, domiciliada en esta capital, calle Juan Montalvo, 10, debiendo verificarse la adjudicación de los tres premios ofrecidos en combinación, el primero de ellos, con las cuatro últimas cifras del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional de 17 de julio de 1993 y los dos restantes, con las cuatro últimas cifras de los números anterior y posterior a dicho primer premio.

La venta de las papeletas se realizará exclusivamente en la Comunidad de Madrid por personal de la Entidad peticionaria, haciéndose ésta responsable de cualquier anomalía que pudiera originarse.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse el desarrollo de la rifa a cuanto dispone la legalidad vigente.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

13565 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado en los próximos meses de junio y julio de 1993.

El incremento de la liquidez de los mercados de Deuda del Estado ha figurado desde hace años entre las prioridades de la política de Deuda, y, si bien el tamaño de las emisiones no es suficiente por sí solo, resulta, sin embargo, imprescindible para garantizar el objetivo mencionado. Por esta razón, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera inició años atrás la política de poner sucesivamente en circulación tramos de una misma emisión de manera que el volumen nominal de valores fungibles entre sí resultase más elevado. Por otra parte, el desarrollo del mercado en estos años, con la incorporación de nuevos participantes y la multiplicación de las operaciones y derivados de la Deuda, ha elevado progresivamente el volumen necesario para que una emisión pueda considerarse líquida.

Como consecuencia de lo anterior, se ha producido una concentración de los pagos de intereses y de amortizaciones que hace necesarios nuevos instrumentos para mejorar la gestión de la Deuda y, en particular, el perfil de los vencimientos, al tiempo que faciliten la reinversión a los tenedores. Los canjes ofrecen una vía valiosa para la consecución de estos objetivos, por lo que parece conveniente incorporarla de modo regular a los meca-

nismos habituales de gestión. Por ello, la Resolución de 21 de abril de 1993 de esta Dirección General dispuso el canje de emisión de 25 de marzo de 1990, de Bonos del Estado al 13,75 por 100, e hizo públicos los canjes de emisiones con vencimiento igualmente cercano que, cuando menos, se ofrecerán durante 1993 y enero de 1994, siendo necesario, a tal efecto, disponer los canjes previstos para los próximos meses de junio y julio de 1993 y fijar sus características.

Por ello, en uso de las facultades que concedieron al Ministro de Economía y Hacienda los números 4 y 5 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, delegadas en el Director general que suscribe por el número 8 de la Orden de 20 de enero de 1993 y al amparo de lo previsto en el número tercero, letra d) y en la disposición adicional segunda de la Orden de 24 de julio de 1991, está Dirección General ha resuelto:

Primero.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la adquisición para su amortización de los valores de las emisiones que a continuación se indican, que le sean presentados con arreglo a lo que dispone la presente Resolución:

Mes	Emisiones con opción a canje	Referencia emisión Central de Anotaciones
Junio	Em. 25.04.90, de Bonos del Estado al 13,50 por 100	1125-6
	Em. 25.07.90, de Bonos del Estado al 13,80 por 100	1127-2
Julio	Em. 18.06.89, de Bonos del Estado al 11,50 por 100	1119-9
Julio	Em. 02.10.90, de Bonos del Estado al 13,70 por 100	1128-0

La adquisición de los valores se hará en los meses señalados mediante su canje los días 15 de junio y 15 de julio, respectivamente, por las emisiones que se mencionan en el número tercero.

Segundo.—Únicamente los Creadores de Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (en lo sucesivo «Creadores de Mercado») podrán efectuar ofertas para el canje al que se refiere esta Resolución.

Tercero.—Los valores solicitados en canje por los Creadores de Mercado habrán de ser Bonos del Estado a tres años al 10,55 por 100, emisión de 15 de junio de 1993, Bonos del Estado a cinco años al 10,25 por 100, emisión de 15 de junio de 1993, u Obligaciones del Estado al 10,50 por 100, emisión de 17 de mayo de 1993.

Los Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan como consecuencia de lo previsto en esta Resolución, se pondrán en circulación en la correspondiente fecha de canje, tendrán completos todos sus derechos, siendo también completo, por consiguiente, el primer cupón de intereses y se agregarán a las respectivas emisiones de 15 de junio de 1993 al 10,55 por 100, 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100 y 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas y gestionándose, en cada caso, como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Cuarto.—Los valores presentados a canje deberán estar libres de trabas en la fecha del mismo y no sujetos a ningún compromiso que no expire con anterioridad a dicha fecha. La amortización de estos valores se realizará en la fecha de canje.

Quinto.—A efectos del canje, los Bonos del Estado al 10,55 y 10,25 por 100 y las Obligaciones del Estado al 10,50 por 100 se valorarán en los canjes de junio y julio al precio mínimo que, en cada caso, se fije en las subastas que tendrán lugar los días 3 de junio y 1 de julio de 1993, respectivamente.

Sexto.—Los días 9 de junio y 7 de julio de 1993, según el canje al que correspondan, los Creadores del Mercado presentarán sus ofertas de canje por los medios y a la hora que determine el Banco de España.

Las ofertas, en un máximo de tres por emisión antigua para cada una de las emisiones nuevas que se soliciten en canje, tendrán el carácter de compromiso en firmes y especificarán cada una de ellas:

1. El importe nominal ofrecido de la emisión antigua en caso de que el Tesoro Público acepte como valoración a efectos del canje el precio que figura en la oferta. Este precio se expresará en tanto por ciento con dos decimales.

2. La emisión que desean recibir en canje.

Séptimo.—Las ofertas recibidas se agruparán atendiendo a los valores que se demandan en canje y, dentro de cada uno de ellos, a los valores